



2.1-37-16

RESOLUCION N° 2715-1...

FECHA: 22 DIC. 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA SALUS BIOMEDICAL CENTER E. U. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ECOLOGE TAYRONA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 6534 de fecha noviembre ocho (08) de dos mil once (2011), el señor Pedro P. Menéndez, obrando en calidad de apoderado de la Empresa Salus Biomedical Center E. U., identificada con Nit. No. 900101867-7, solicitó permiso de vertimientos a beneficio del proyecto Ecolodge Tayrona, el cual se ejecutará en el kilómetro 37 en dirección a Riohacha, corregimiento de Guachaca.

Que de la solicitud se extrae que la fuente receptora será un acuífero de la cuenca del río Mendihuaca, específicamente en las Coordenadas X1788115 Y 1023538.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 1939 de fecha noviembre nueve (09) de dos mil once (2011), se procedió a iniciar el trámite de permiso de vertimientos conforme lo establece el Decreto 3930 de 2010 y en consecuencia, se remitió el expediente a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, para que designara funcionario idóneo para que llevara a cabo la evaluación de la solicitud y emitiera el concepto respectivo.

Que del concepto técnico de fecha diciembre dieciocho (18) de dos mil once (2011), elaborado en obediencia a lo dispuesto en el proveído precitado, se concluye que la información se encuentra completa, razón por la cual fue expedido el auto No. 2173 de fecha diciembre veintiuno (21) de dos mil once (2011) mediante el cual se declaró reunida toda la información para decidir

Que el informe en mención expresa que el predio donde se desarrollará el proyecto se ubica en el corregimiento de Guachaca, distrito de Santa Marta, el cual cuenta con un área total de cinco (05) hectáreas sobre la margen occidental del río Mendihuaca, a 300 metros de su desembocadura en el mar Caribe; a 37 Km. de la ciudad sobre la Troncal del Caribe en dirección a Riohacha.



*Qui*

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

*Uly*





Que en el predio se pretende ejecutar un proyecto eco turístico, donde se construirá un ecohotel, con una intervención de 2.251 m<sup>2</sup> de área en construcciones destinadas a servicios de alojamiento, actividades lúdicas y áreas de servicio, acompañada de 3.000 m<sup>2</sup> de áreas exteriores como senderos, terrazas y zona de piscinas. Las áreas estarán destinadas en un 53% para los servicios de alojamiento, un 33% para actividades lúdicas y un 14% para las áreas de servicios de construcción, y se distribuirán de la siguiente forma:

- ✓ 1.185 m<sup>2</sup> de áreas construidas para alojamiento, con capacidad máxima de 90 personas, y complementadas con 475 m<sup>2</sup> de terrazas privadas anexas a cada cabaña.
- ✓ 738 m<sup>2</sup> construidos en espacios para el desarrollo de actividades recreativas y servicios directos al turista, los cuales se acompañan de unos 1.842 m<sup>2</sup> de zonas exteriores intervenidas con el mismo propósito, como son como son bar, lodge y restaurante, auditorio, piscinas, muelle sobre el río Mendiaguaca y jacuzzi.
- ✓ 328 m<sup>2</sup> en áreas de servicios complementarios de administración y mantenimiento que se complementan con 843 m<sup>2</sup> de zonas exteriores intervenidas, para portería, parqueo, recepción, administración, área de reciclaje, bodega y baños exteriores, planta de potabilización, tanques de almacenamiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

Que de la evaluación de la información aportada y conforme lo observado en la diligencia de inspección ocular se concluye lo siguiente que se destaca del informe técnico obrante en el expediente:

**Vertimientos**

Para el tratamiento de las aguas residuales originadas en el proyecto, se soporta en una ocupación máxima de 200 personas, y ocupación promedio de 80 personas,

Se diseño un tratamiento primario, consistente en un tanque séptico prismático rectangular, con profundidad útil mínima de 1,8 mts y máxima de 2,8 mts.

Tratamiento secundario consistente en un filtro anaerobio, con eficiencia total de remoción de 80,42%.

Tratamiento terciario, consistente en un humedal, vegetación macrofítica, que alcanza remociones de DBO5 del 90% y DQO del 80%

Finalmente un pozo de absorción, cuyos resultados finales de remoción, de todo el sistema es de:

PARAMETROS	UNIDAD	INICIAL	TANQUE SEPTICO	FILTRO ANAEROBIO	HUMEDAL	EFICIENCIA REMOCION %
			SALIDA	SALIDA	SALIDA	
DBO	mgO2/L	450	292,5	88,118	8,811	98



*Qui*

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211 395 – 421 3089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

*Qui*





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2715-1... 22 DIC. 2011

DQO	mgO2/L	5500	5500	2475	495	90
SÓLIDOS	mg/L-SS	340	34	3,4	0	100

La información remitida da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 3930 de 2010 con respecto a:

- Artículo 35: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas
- Art. 42: Requisitos del permiso de vertimientos
- Art. 43: Evaluación ambiental del vertimiento
- Art. 44: Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, es viable otorgar el solicitado permiso de vertimientos, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el informe técnico mencionado, resaltando que los porcentajes de remoción deberán ajustarse, de ser necesario, con los parámetros de vertimientos permisibles de acuerdo a la norma expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a la Empresa Salus Biomedical Center E. U., con Nit No. 900101867-7, de conformidad con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



*Qui*

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)

*Qui*





## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2715-1... 22 DIC. 2011

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorícese como fuente receptora del permiso otorgado en el artículo precedente, el suelo, específicamente en las Coordenadas X1788115 Y 1023538, previo tratamiento detallado en el documento aportado en la solicitud, en concordancia con los apartes resaltados en las consideraciones del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud de lo anterior, la Empresa Salus Biomedical Center E. U., durante la vigencia del permiso de vertimientos deberá:

1. Realizar monitoreo de aguas residuales, con periodicidad semestral, cuyo muestreo deberá tomarse en los siguientes puntos:
  - a.) Entrada y salida de la planta de tratamiento, compuesto por 5 alícuotas cada 1 hora.
  - b.) Pozo de absorción.

Tal caracterización deberá ser emitida por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, y la toma de muestras deberá realizarse en compañía de un funcionario de la Corporación, razón por la cual el usuario deberá informar la fecha programada para el muestreo con diez (10) días de anticipación a la fecha que se programe la medición.

2. Deberá darse cumplimiento a los parámetros de remoción propuestos en el plan de manejo ambiental, siempre que estos no contravengan los parámetros legales permisibles.
3. Implementar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de fuentes de agua.
4. No se admitirá vertimientos directos al río Mendihuaca ni a ninguna otra fuente de agua ni al suelo.
5. No se permitirá la disposición en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas de los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes del sistema de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición final, en caso de no ser aprovechados, deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
6. Facilitar a los funcionarios de la Corporación, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su misión. De igual forma se deberá facilitar el manejo de los instrumentos que el usuario utilice para su propio control, en especial aquellos que usa para el aforo de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
7. En caso de presentarse una contingencia con afectación al medio ambiente se deberá informar a la Corporación inmediatamente.



*Qui*

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

*Jhy*





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

2715-1... 22 DIC. 2011

8. En ejercicio de la función de fiscalización y vigilancia, se deberá ofrecer a la Corporación todas las garantías y facilidades para ejercer el control y vigilancia, en cuanto al impacto que llegare a generar la operación del Ecolodge Tayrona, para ello, la corporación en cualquier momento realizará el seguimiento respectivo, con el objeto de verificar que las operaciones propias de las instalaciones se sujetan a los lineamientos ambientales de las memorias técnicas presentadas y que hacen parte integral del expediente.
9. Cancelar oportunamente las facturas correspondientes a la tasa retributiva, así como los servicios de seguimiento ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** El término del permiso de vertimiento que se confiere es por cinco (05) años.

**ARTICULO QUINTO:** Apruébense el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento así como el plan de contingencia para la prevención y control de derrames presentados por el usuario.

**ARTICULO SEXTO:** La Empresa Salus Biomedical Center E. U., desde el momento de notificación del presente acto administrativo, adquiere la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, obligaciones, requisitos, condiciones y exigencias señaladas en el mismo. Cuando se prevea, con causa justificada el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones en las señaladas, deberán informar a CORPAMAG.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Empresa Salus Biomedical Center E. U en el marco del presente permiso, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por sí o por terceros a su cargo y en consecuencia, deberán realizar todas las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 99 de 1.993 en concordancia con la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** CORPAMAG podrá establecer, además de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, todas aquellas que sean necesarias con ocasión de las alteraciones o impactos negativos sobre el medio ambiente natural y social, no identificados o evaluados en su real magnitud en los documentos aportados por la entidad peticionaria.

**ARTICULO DECIMO:** La parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada por una sola vez, en un diario de amplia circulación regional o en la gaceta Ambiental de CORPAMAG de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de



*Qui*

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





22 DIC. 2011

2715-1.....

1.993. La constancia de la publicación deberá ser aportada a CORPAMAG, con destino al expediente No. 3851, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** CORPAMAG podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos, condiciones, exigencias y obligaciones contenidas en la presente providencia, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias técnicas en cuenta al momento de expedirlo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Diana E.  
Revisó: Sara D.  
Aprobó: Liliana T.  
Exp. 3938

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del Dos Mil once (2.011) se notificó personalmente a \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ de la Empresa Salus Biomedical Center E.U quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
C. C.

\_\_\_\_\_  
C. C.



Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

